

CONVOCATORIA Y BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DE LA MOVILIDAD SOSTENIBLE DE EMISIONES CERO EN GRAN CANARIA 2025.

PRIMERA. - OBJETO Y FINALIDAD.....	4
SEGUNDA. - RÉGIMEN JURÍDICO.....	5
TERCERA. - BENEFICIARIOS.....	5
CUARTA. - REPRESENTACIÓN.	6
QUINTA. - ENTIDADES COLABORADORAS.	7
SEXTA. - CRÉDITO FINANCIADOR Y CUANTÍA DE LAS SUBVENCIONES.	7
SÉPTIMA. – GASTOS SUBVENCIONABLES.	8
OCTAVA. - CRITERIO DE VALORACIÓN.....	8
NOVENA. - PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.	9
DÉCIMA. - INICIO, PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN A APORTAR.....	9
DECIMOPRIMERA. - INSTRUCCIÓN.....	11
DECIMOSEGUNDA. - RESOLUCIÓN.	12
DECIMOTERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.....	14
DECIMOCUARTA. - ABONO DE LA SUBVENCIÓN.	15
DECIMOQUINTA. - PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES.....	16
DECIMOSEXTA. - OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.....	16
DECIMOSÉPTIMA- PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE LA SUBVENCIÓN, REINTEGROS Y RÉGIMEN SANCIONADOR.....	17
DECIMOCTAVA. - COMPATIBILIDAD.	18
DECIMONOVENA. – PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.....	18



El Consejo Insular de la Energía de Gran Canaria (en adelante el CIEGC) tiene como misión la implantación en la isla de Gran Canaria de un modelo energético alternativo para alcanzar la máxima soberanía energética en Gran Canaria mediante el empleo de las Energías Renovables. Su constitución como entidad pública empresarial de las previstas en el art. 80.1.b) de la Ley 8/2015, de 1 abril, de Cabildos Insulares y en el art. 85.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, asumiendo en régimen de descentralización el ejercicio de competencias propias del Cabildo Insular de Gran Canaria, tiene su razón de ser en la posibilidad de tener encomendadas el ejercicio de potestades administrativas, como la de fomento o promocional, y que éstas puedan ser ejercidas particularmente, mediante la gestión de subvenciones (artículo 1 de los Estatutos del CIEGC).

El objetivo que pretende alcanzar el CIEGC, en cuanto a la implantación de un modelo energético alternativo en la isla, exige la realización de una amplia variedad de actividades. Estas actividades van desde la formación y sensibilización ciudadana, al fomento de actuaciones en materia de ahorro y eficiencia energética y las relativas al uso e implantación de energías renovables.

En cuanto a las actuaciones de fomento, la entidad viene impulsando desde el año 2018 diferentes convocatorias subvenciones para apoyar la implantación de la energía solar fotovoltaica de autoconsumo en viviendas, en micro y pequeñas empresas, así como en entidades y organizaciones sin ánimo de lucro.

No obstante, fomentar la implantación de las energías renovables en la isla es tan importante como apoyar medidas y actuaciones tendentes a reducir el consumo y la demanda energética sin que esto último suponga un menoscabo en el desarrollo económico y en la calidad de vida de la ciudadanía. En este sentido, el artículo 4 de los estatutos del CIEGC contempla entre las funciones a realizar por la entidad la de promover sistemas de transporte energéticamente eficientes. En 2018 la entidad desplegó una infraestructura pública insular de recarga de vehículos eléctricos tomando en consideración que uno de los elementos clave para fomentar el uso de los vehículos eléctricos era crear dicha red a lo largo del territorio insular, con el fin de contribuir a superar una de las principales barreras que obstaculizan la penetración de dichos vehículos, la conocida “ansiedad de alcance” (temor a conducir en distancias largas sin poder recargar los vehículos eléctricos). En la actualidad dicha red sigue siendo objeto de ampliación e incorporación de nuevos puntos de recarga.

Esta apuesta clara por el transporte sostenible que, desde el Cabildo de Gran Canaria a través del CIEGC, se viene realizando, se reforzó a principios del año 2022 con la publicación de tres convocatorias de subvenciones para fomentar la movilidad sostenible de emisiones cero en la isla y se mantuvo durante el año 2023, con la publicación de cuatro convocatorias más, en las que se incluyó el apoyo especial al colectivo de personas con movilidad reducida lo que supuso la consecución de efectos sociales positivos e inclusivos además de los medioambientales.

A la vista de dicha circunstancia y considerando que el apoyo a la micromovilidad sostenible y respetuosa con el medioambiente resulta ser una actuación que alivia el impacto negativo de la movilidad en nuestros espacios urbanos y que en el Plan Estratégico de Subvenciones del CIEGC para 2025 está consignada esta línea de actuación, el CIEGC quiere promover una nueva convocatoria de subvenciones para fomentar la movilidad sostenible de emisiones cero en la isla.





En virtud de lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria (Boletín Oficial de la Provincia nº 166 de 26 de diciembre de 2008), en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, y conforme a los principios de la Ley 40/2015, de 01 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, el Cabildo de Gran Canaria, a través del CIEGC, promueve la presente convocatoria de subvenciones para el fomento de la movilidad sostenible de emisiones cero en Gran Canaria para 2024 rigiéndose de conformidad con las siguientes disposiciones:



PRIMERA. - OBJETO Y FINALIDAD.

1. La presente convocatoria tiene por objeto regular la concesión de subvenciones destinadas a la adquisición de ciclomotores eléctricos, bicicletas con sistema de asistencia al pedaleo, patinetes eléctricos y vehículos eléctricos para personas con movilidad reducida, de manera que contribuyan al desarrollo de la movilidad sostenible de emisiones cero en la isla de Gran Canaria.

A estos efectos, la subvención se concederá para la adquisición de alguna de las siguientes tipologías de vehículos:

Categoría 1.- Ciclomotores de la categoría L1e-B, con una potencia no superior a 4 kW y velocidad máxima por construcción no superior a 45 km/h, con potencia nominal mínima de 1 kW, con batería de litio con capacidad mínima de 1 kWh, autonomía mínima de 45 km.

Categoría 2.- Bicicleta de pedales con pedaleo asistido con motor eléctrico auxiliar de potencia nominal continua máxima inferior o igual a 250 W, cuya potencia disminuya progresivamente y que finalmente se interrumpa antes de que la velocidad del vehículo alcance los 25 km/h o si el ciclista deja de pedalear, y con sistema de luces completo.

Categoría 3.- Patinetes de dos ruedas en línea con manillar de hasta 350 vatios de potencia nominal y velocidad máxima de 25 km/h, que cumplan con los requisitos de aplicación conforme a la normativa técnica de la Dirección General de Tráfico que esté vigente en el momento de su adquisición y tenga una autonomía mínima de 20 km y sistema de luces completo.

Categoría 4.- Vehículos para personas con movilidad reducida:

- 4.1.- Silla de ruedas eléctrica.
- 4.2.- Scooter eléctrico de tres o cuatro ruedas.
- 4.3.- Handbike híbrida o eléctrica para sillas de ruedas.

En aquellos casos, que los vehículos eléctricos adquiridos, no dispongan de sistema de luces completo de serie, se deberá adquirir el mismo. En ningún caso podrá ser objeto de subvención un vehículo eléctrico que no disponga de sistema de luces completo.

Asimismo, los vehículos susceptibles de ser subvencionados recogidos en las categorías anteriores, deben cumplir, en cualquier caso, con los requisitos previstos en la normativa técnica que resulte de aplicación. A estos efectos, los vehículos pertenecientes a la categoría 3, comercializados a partir del 22 de enero de 2024 deberán estar certificados para su uso. El listado de marcas y modelos se puede comprobar en la página web de la Dirección General de Tráfico a través del siguiente enlace: <https://www.dgt.es/nuestros-servicios/tu-vehiculo/vehiculos-de-movilidad-personal-vmp/>

No serán subvencionables:

- Los vehículos de segunda mano.
- Los vehículos concebidos para su competición.





- Vehículos de movilidad personal no incluidos en las categorías anteriores como monociclos eléctricos, hoverboards, monopatines eléctricos, segways y similares.
- La adquisición de los vehículos eléctricos mediante leasing, renting ni ninguna otra fórmula de arrendamiento en la que los bienes no sean propiedad del beneficiario.

2. La finalidad de esta convocatoria de subvenciones es fomentar la micromovilidad eléctrica, una movilidad eficiente, sostenible e inclusiva, en la isla de Gran Canaria para contribuir, junto con el resto de actuaciones impulsadas por la entidad, a la disminución progresiva del consumo y dependencia de la energía basada en combustibles fósiles, reduciendo, además, las emisiones de gases efecto invernadero, y avanzar, en sintonía con las distintas estrategias y acciones impulsadas a nivel nacional, europeo e internacional, hacia la transición energética y la descarbonización de la sociedad.

SEGUNDA. - RÉGIMEN JURÍDICO.

La presente convocatoria se regula mediante el procedimiento de otorgamiento de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con el artículo 23 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El régimen jurídico aplicable a la concesión, ejecución y justificación de estas subvenciones será el contenido en las disposiciones de la presente convocatoria, y en la siguiente normativa:

- Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria (BOP de Las Palmas nº 166, de 26 de diciembre de 2008).
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS (en adelante RLGS).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPA)
- Bases de Ejecución del presupuesto del Cabildo de Gran Canaria vigentes.
- Y las restantes normas que resulten de aplicación.

La gestión de estas subvenciones se realizará conforme a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como los de eficacia para el cumplimiento de los objetivos de la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

TERCERA. - BENEFICIARIOS.

Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones:



- **Línea de actuación 1:** Personas físicas, mayores de 18 años, que sean residentes en municipios de la isla de Gran Canaria y que pretendan realizar las actuaciones recogidas en el objeto de esta convocatoria.
- **Línea de actuación 2:** Personas físicas o jurídicas que tengan la condición de microempresas o pequeñas empresas, que estén dadas de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE), desarrollen actividad económica en la isla de Gran Canaria con una antigüedad de al menos seis meses a contar desde la fecha de solicitud de la subvención y que pretendan realizar las actuaciones recogidas en el objeto de esta convocatoria, salvo en la categoría 4, la cual no será objeto de subvención para esta línea de actuación.

Tendrán a los efectos de esta convocatoria, consideración de microempresas o pequeña empresa, aquellas empresas definidas en los artículos 1 y 2 del Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.¹

No podrán obtener la condición de beneficiarias aquellas personas físicas en las que concurra alguno de los supuestos contemplados en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS o alguno de los recogidos en la Base 6ª de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria (BOP de Las Palmas nº 166, de 26 de diciembre de 2008).

Asimismo, tampoco podrán obtener la condición de beneficiarios los solicitantes que hayan recibido una subvención con el mismo objeto por parte del Consejo Insular de la Energía de Gran Canaria en las anteriores convocatorias, salvo que se trate de la adquisición de un vehículo eléctrico de distinta categoría.

CUARTA. - REPRESENTACIÓN.

Los interesados con capacidad de obrar podrán actuar por medio de representante, entendiéndose con éste las actuaciones administrativas, salvo manifestación expresa en contra del interesado.

Para formular solicitudes, presentar declaraciones responsables, comunicaciones, aceptaciones, interponer recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en

¹ Artículo 1 Empresa Se considerará empresa toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica. En particular, se considerarán empresas las entidades que ejerzan una actividad artesanal u otras actividades a título individual o familiar, así como las sociedades de personas y las asociaciones que ejerzan una actividad económica de forma regular.

Artículo 2 Efectivos y límites financieros que definen las categorías de empresas 1. La categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) está constituida por las empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones EUR o cuyo balance general anual no excede de 43 millones EUR.

2. En la categoría de las PYME, se define **pequeña empresa** como una empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones EUR. 3. En la categoría de las PYME, se define **microempresa** como una empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones EUR.





nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación. Para los actos y gestiones de mero trámite se presumirá aquella representación.

La representación podrá acreditarse mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia.

A estos efectos, se entenderá acreditada la representación realizada mediante apoderamiento apud acta efectuado por comparecencia personal en la sede del CIEGC o bien mediante comparecencia electrónica en la sede electrónica de esta entidad, conforme al modelo normalizado disponible en el siguiente enlace:

<https://energiagrancanaria.sedelectronica.es/>

QUINTA. - ENTIDADES COLABORADORAS.

El CIEGC podrá designar una entidad colaboradora para la gestión de estas subvenciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y siguientes de la LGS.

Podrán ser entidades colaboradoras los organismos y demás entes públicos, las sociedades mercantiles participadas íntegra o mayoritariamente por las Administraciones públicas, organismos o entes de derecho público y las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

SEXTA. - CRÉDITO FINANCIADOR Y CUANTÍA DE LAS SUBVENCIONES.

1. Las subvenciones concedidas al amparo de la presente convocatoria se financiarán con cargo a la previsión de ingresos y gastos del PROGRAMA DE ACTUACIÓN, INVERSIÓN Y FINANCIACIÓN (PAIF) del CIEGC para 2025, por un importe total máximo de CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000,00€) transferidos desde la aplicación presupuestaria del Cabildo de Gran Canaria 17240 425 449000225 “al Consejo Insular de la Energía, CIEGC, para la promoción del Ahorro y la eficiencia energética”.

Esta cantidad puede verse incrementada con una cuantía adicional en los supuestos contemplados en el art. 58 del RLGS, y su aplicación a estas subvenciones no precisará de nueva convocatoria, siempre que la disponibilidad se produzca en un momento anterior a la resolución de concesión.

2. La cuantía de las subvenciones que se otorgarán para la adquisición de los vehículos eléctricos recogidos en la cláusula primera de esta convocatoria será la siguiente:

Categoría 1.- Ciclomotores de la categoría L1e-B: hasta el 50% del precio de adquisición antes de impuestos, con un máximo de MIL EUROS (1.000,00€).

Categoría 2.- Bicicleta de pedales con pedaleo asistido con motor eléctrico auxiliar de potencia nominal continua máxima inferior o igual a 250 W: hasta el 50% del precio de adquisición antes de impuestos, con un máximo de SEISCIENTOS EUROS (600,00€).



Categoría 3.- Patinetes de dos ruedas en línea: hasta el 50% del precio de adquisición antes de impuestos, con un máximo de CIENTO CINCUENTA EUROS (150,00€).

Categoría 4.- Vehículos para personas con movilidad reducida hasta el 50% del precio de adquisición, antes de impuestos, con los siguientes importes máximos:

4.1.- Silla de ruedas eléctrica: MIL QUINIENTOS EUROS (1.500,00€).

4.2.- Scooter eléctrico de tres o cuatro ruedas: MIL EUROS (1.000,00€).

4.3.- Handbike híbrida o eléctrica para sillas de ruedas: SEISCIENTOS EUROS (600,00€).

3. El precio de adquisición de los vehículos eléctricos señalados en el apartado anterior no incluye accesorios ni impuestos.

4. En la presente convocatoria sólo será subvencionable la adquisición de un único vehículo eléctrico por línea de actuación.

5. En ningún caso, el comprador y el vendedor podrán ser la misma persona.

6. El beneficiario podrá renunciar a la subvención concedida. Esta renuncia deberá formularse por escrito en el plazo de **DÍEZ (10) DÍAS HÁBILES** desde que se produzca el hecho que la motiva, y en el caso de que la entidad ya hubiera percibido el importe de la subvención, deberá acompañar resguardo del reintegro en la cuenta corriente habilitada para la realización de devoluciones voluntarias.

SÉPTIMA. – GASTOS SUBVENCIONABLES.

Serán subvencionables los vehículos eléctricos definidos en el objeto de esta convocatoria que sean adquiridos a partir del 1 de enero de 2025 hasta la finalización del plazo de justificación o su ampliación.

En ningún caso el coste de adquisición de los vehículos subvencionados podrá ser superior al valor de mercado. En este sentido, el órgano concedente de la subvención podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionables de conformidad con lo dispuesto en la LGS y en el RLGS.

El beneficiario de la subvención debe destinar el bien subvencionado al fin para el que se le concedió la subvención durante un período mínimo de dos años desde la notificación de la resolución de abono de la subvención. El incumplimiento de esta obligación de destino, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en el Capítulo I del Título II de la LGS, salvo en los supuestos establecidos en el artículo 31 de la citada Ley.

OCTAVA. - CRITERIO DE VALORACIÓN.

Las subvenciones se otorgarán conforme a los principios de eficacia, eficiencia, transparencia, objetividad, igualdad, no discriminación, concurrencia y publicidad.





El otorgamiento de las subvenciones se realizará por orden de registro de las solicitudes presentadas hasta el agotamiento del crédito disponible o bien, hasta la fecha de finalización de presentación de solicitudes. La concesión de las subvenciones se realizará de manera automática a todos los solicitantes que cumplan los requisitos establecidos en la convocatoria, sin necesidad de valoración comparativa.

NOVENA. - PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

El procedimiento de concesión objeto de la presente convocatoria se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

DÉCIMA. - INICIO, PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN A APORTAR.

1. El plazo de presentación de solicitudes se extenderá desde el día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas (B.O.P), con independencia de su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, hasta el 31 de diciembre de 2025, o bien hasta el agotamiento del crédito disponible para atender las solicitudes presentadas, en el caso de que se produjera de forma previa a la expiración del referido plazo.

No obstante, lo anterior, si se produjera una ampliación del crédito disponible para la convocatoria, el plazo de presentación de solicitudes se ampliará automáticamente hasta el agotamiento de dicho crédito o hasta la finalización del plazo previsto en el párrafo anterior.

Las solicitudes de subvención presentadas fuera de plazo darán lugar a su inadmisión a trámite.

2. Las solicitudes para la participación en la presente convocatoria se efectuarán, preferentemente, de manera telemática a través de la sede electrónica del CIEGC que estará disponible en el siguiente enlace <https://energiagrancanaria.sedelectronica.es/>

En el apartado de subvenciones de la web se publicarán las instrucciones en la que se detallará el procedimiento para su solicitud.

La instancia de solicitud consistirá en un formulario electrónico, según modelo normalizado del aplicativo de gestión, que se encontrará publicado en la mencionada sede electrónica.

Las solicitudes se firmarán mediante los sistemas de firma electrónica relacionados en el artículo 9.2 de la LPA. Los certificados electrónicos deberán corresponder a la persona solicitante o a sus representantes legales. Una vez registrada la solicitud, la persona solicitante obtendrá del sistema el recibo de la presentación de la solicitud que incluirá la fecha y hora de presentación.



La presentación de solicitudes se realizará, para los sujetos previstos en el artículo 14.2 de la LPA, obligatoriamente a través del aplicativo informático de gestión de la convocatoria, ubicado en la sede electrónica de CIEGC.

No obstante, lo establecido en el apartado anterior, en aplicación del artículo 14 de la LPA, las personas físicas no incluidas en el punto 2 de dicho artículo, que no dispongan de acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios, podrán efectuar su solicitud mediante la cumplimentación del formulario disponible en la sede electrónica del CIEGC. Una vez cumplimentado, deberá imprimirlo, firmarlo y presentarlo en formato papel acompañado de los documentos que se relacionan en el apartado 3 siguiente de la presente cláusula para su presentación en el Registro del CIEGC.

La presentación de la solicitud con firma electrónica permitirá el acceso, con el mismo certificado a la sede electrónica del CIEGC donde se podrán consultar los documentos presentados.

Asimismo, conllevará la aceptación para recibir todas las comunicaciones y notificaciones por medios electrónicos, a través de dicha sede electrónica.

Las comunicaciones y notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica del CIEGC. Se entiende por comparecencia en la sede electrónica, el acceso por el interesado o su representante debidamente identificado al contenido de la comunicación o notificación.

Adicionalmente, se enviará un aviso a la dirección de correo electrónico del interesado que este haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de la comunicación o notificación en la sede electrónica.

Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido, entendiéndose rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

3. Para formular la solicitud, además de rellenar y firmar el correspondiente formulario, se deberá aportar la siguiente documentación:

a) Para la línea de actuación 1:

1. Documento acreditativo de la identidad del solicitante/s, y en su caso del representante que actúe en su nombre.
2. Certificado de titularidad bancaria, de la cuenta donde desea recibir la subvención, a nombre del solicitante de la subvención.
3. Documento en el que se acredite, en su caso, el nombramiento de representante, para la tramitación de la subvención.
4. Certificado de empadronamiento o certificado de residencia de la persona solicitante de la subvención en uno de los municipios de la isla de Gran Canaria en vigor. No se admitirá el volante de empadronamiento por tratarse de un documento informativo y no acreditativo según lo dispuesto en el Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

b) Para la línea de actuación 2:





1. Documento acreditativo de la identidad del solicitante/s, y en su caso del representante que actúe en su nombre:
 - En el caso de personas físicas: Documento Nacional de Identidad o documento acreditativo de la identidad o tarjeta de identidad de la persona extranjera residente en territorio español, expedido por las autoridades españolas competentes.
 - En el caso de personas jurídicas: Tarjeta de identificación fiscal (NIF) y documento en el que se acredite las facultades de representación del representante legal.
2. Certificado de titularidad bancaria, de la cuenta bancaria donde desea recibir la subvención, a nombre del solicitante de la subvención.
3. Certificado actualizado de situación del solicitante en el censo de actividades económicas emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT).

El formulario de la solicitud de la subvención incluye una declaración responsable del solicitante en el sentido previsto en el artículo 69 de la LPA por lo que la firma de esta declaración supone que el solicitante cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento del derecho a la subvención, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a la misma, o la no presentación de la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

En el caso de que una persona presente más de una solicitud, se tramitará la presentada en primer lugar, salvo que en la siguiente solicitud se indique expresamente el desistimiento de la presentada inicialmente. Este extremo no será de aplicación, en el caso de que se haya presentado una solicitud de subvención por cada línea de actuación y se cumplan los requisitos para obtener la condición de beneficiario en cada una de ellas.

La presentación de la solicitud de subvención conlleva, la aceptación de manera incondicionada de las normas contenidas en la presente convocatoria, así como las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma, en la LGS y en el resto de disposiciones aplicables y la asunción de cuantas obligaciones se deriven de las mismas.

DECIMOPRIMERA. - INSTRUCCIÓN.

1. Actuará como órgano instructor del procedimiento de concesión el Responsable del Departamento Jurídico del CIEGC o persona en quien delegue.



2. Si del examen de las solicitudes se comprobase que no se hubieran cumplimentado debidamente o no se adjunta la documentación especificada en la cláusula anterior, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, desde la notificación**, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la LPA.

Para proceder a la subsanación de la subvención, los solicitantes aportarán a su expediente, la documentación, que en su caso se requiera, a través de la sede electrónica del CIEGC <https://energiagracanaria.sedelectronica.es/>.

De conformidad con el artículo 22 de la LPA, el plazo máximo para resolver el procedimiento quedará suspendido por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento de subsanación y su efectivo cumplimiento o, en su defecto, por el transcurso del plazo concedido para la subsanación.

Contra dicho acto de trámite, no cabe recurso alguno de conformidad con el artículo 112 de la LPA.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento del procedimiento podrá instarse al solicitante para que cumplimente cualquier requisito o trámite omitido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 73 de la LPA, concediéndose a tal efecto un plazo de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** a partir de su notificación, con expreso apercibimiento de que no hacerlo así, se le podrá declarar decaído en su derecho a dicho trámite; sin embargo, se admitirá la actuación de los interesados y producirá efectos legales, si se produjera antes o dentro del día en que se publique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.

3. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

4. La concesión de las subvenciones se realizará de manera automática a todos los solicitantes que cumplan los requisitos establecidos en la convocatoria, sin necesidad de valoración comparativa.

DECIMOSEGUNDA. - RESOLUCIÓN.

El órgano instructor a la vista del expediente formulará la propuesta de resolución provisional debidamente motivada, la cual será publicada, en el tablón de anuncios de la sede electrónica del CIEGC, de conformidad con lo dispuesto en el art. 45.1 b) de la LPA, concediéndoles a los interesados un plazo de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES para que presenten la aceptación expresa de la subvención**, mediante el modelo de instancia general normalizado disponible en la sede electrónica, haciendo constar en la misma, que aceptan la subvención o para, si lo estiman oportuno, presentar alegaciones. En caso de que no se otorgue la aceptación dentro del referido plazo se entenderá que el interesado no acepta la subvención.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, el órgano instructor elevará al Director General del CIEGC la propuesta definitiva de concesión.





El órgano competente para emitir la resolución de concesión es el Director General del CIEGC.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

En el caso de que existiesen alegaciones por parte de los interesados, se deberán resolver expresamente, debiendo notificar la decisión que a tal respecto se decida junto con la resolución definitiva de la subvención.

L

as propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, mientras no se haya publicado la resolución de concesión.

La resolución de concesión que será publicada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.1 b) de la LPA, en el tablón de anuncios de la sede electrónica del CIEGC, expresará la identidad de los solicitantes a los que se concede la subvención, la cuantía y condiciones de la misma. La resolución, además de contener la relación de solicitantes a los que se otorga las subvenciones, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

En el caso de que en la resolución de concesión se hubiese incluido a personas solicitantes que no hubieran resultado beneficiarias en la propuesta de resolución provisional, se les concederá un plazo de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** para que presenten la aceptación expresa de la subvención.

En caso de que no se otorgue la aceptación dentro del referido plazo se entenderá que el interesado no acepta la subvención. Las personas solicitantes que hubieran aceptado la propuesta de resolución provisional no deberán presentar nueva aceptación.

El plazo máximo para la resolución y la publicación de la misma será de **SEIS (6) MESES**, de conformidad con lo dispuesto en el art. 21 en concordancia con el 45.1 b) de la LPA. Los solicitantes podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo, si transcurrido este plazo máximo, no se ha dictado y publicado resolución expresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.5 de la LGS y la Base 15ª de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Gran Canaria.

Contra la resolución de la concesión, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso potestativo de reposición ante el Director General del CIEGC, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación, si el acto fuera expreso; o en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto, conforme a lo establecido en el art. 124 de la LPA

También se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional correspondiente en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación, si el acto fuera expreso; si no lo fuera, el plazo será de seis meses y se contará a partir del día siguiente a aquel en que, de conformidad con el apartado anterior, se produzca el acto presunto; según dispone el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



DECIMOTERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

1. El plazo de la ejecución de la actuación subvencionada y de justificación de la subvención concedida será de **DOS (2) MESES** a contar desde la publicación de la resolución de concesión, en el tablón de anuncios de la sede electrónica del CIEGC.

El CIEGC, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la LPA, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

2. Transcurrido el plazo establecido de justificación establecido en el apartado 1 anterior, sin haberse presentado la documentación justificativa que se recoge a continuación, el CIEGC requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de 15 días sea presentada la misma. La falta de presentación de la justificación en este plazo adicional llevará consigo la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida de conformidad con lo recogido en la LGS. La presentación de la justificación en este plazo adicional no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la LGS se le puedan imponer.

3. Para proceder a la justificación de la subvención, el beneficiario presentará el formulario electrónico, disponible en la sede electrónica para la justificación de la subvención, debidamente cumplimentado y firmado, acompañado de la siguiente documentación:

- **Común a las cuatro Categorías (1, 2, 3 y 4) de vehículos eléctricos:**

a) La factura de compra del vehículo eléctrico a nombre del beneficiario de la subvención, en la que deberá constar: fecha de la adquisición, **marca, modelo y el número de serie o de bastidor del vehículo adquirido**, así como el precio con el importe del IGIC desglosado.

Si en la factura que se aporta no se recoge la marca, modelo y número de serie o bastidor del vehículo eléctrico se tendrá que presentar, **necesariamente, un documento del establecimiento de venta firmado y sellado por éste en el que conste expresamente, la marca, modelo y el número de serie o bastidor del vehículo, así como el número de la referida factura.**

- **Documentación específica para los vehículos de la Categoría 1 Ciclomotores de la categoría L1e-B:**





- a) Copia de la ficha técnica del vehículo adquirido, conforme a lo previsto en el Real Decreto 920/2017, de 23 de octubre, por el que se regula la inspección técnica de vehículos.
- b) Copia del Permiso de Circulación del vehículo adquirido o copia del permiso de circulación provisional emitido por la Dirección General de Tráfico.
- **Documentación específica para los vehículos de la Categoría 3 Patinetes eléctricos:**
 - a) En el caso de vehículos eléctricos comercializados a partir del 22 de enero de 2024 deberá aportarse el Certificado de Vehículos de Movilidad Personal (VMP).

El CIEGC podrá solicitar la documentación que estime oportuna a efectos de verificar cualquier extremo en relación con la justificación de la subvención.

Cuando el CIEGC aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES para su corrección. La no presentación de dicha documentación llevará consigo el inicio del procedimiento para declarar la pérdida del derecho al cobro de la subvención previamente concedida, de conformidad con lo establecido en el artículo 34.3 LGS, así como en el artículo 89.1 RLGS.

DECIMOCUARTA. - ABONO DE LA SUBVENCIÓN.

El pago de la subvención se realizará, previa justificación por la persona beneficiaria de la realización de la actividad objeto de la subvención. El importe del pago de la subvención será proporcional a la cuantía de la actividad justificada atendiendo al porcentaje subvencionable, 50% para las cuatro categorías de vehículos eléctricos, con los límites máximos establecidos en la base sexta.

El pago se efectuará mediante transferencia bancaria en la cuenta corriente que figure en la solicitud presentada por el solicitante.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro, ni a aquellos que, habiendo transcurrido los plazos otorgados, tengan pendientes de justificar subvenciones concedidas por el Cabildo de Gran Canaria.

De conformidad con lo establecido en el artículo 24 del RLGS, la presentación de la declaración responsable, incluida en el formulario de justificación, sustituirá a la presentación de las certificaciones de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de las subvenciones en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS.



DECIMOQUINTA. - PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES.

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la LGS, el CIEGC remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la información sobre la convocatoria y la resolución de concesión recaída en los términos establecidos en el artículo 20 de la misma Ley.

Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación del proyecto y de las acciones contenidas en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.4 de la LGS y en la Base 17.5 de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Gran Canaria.

En este sentido, se pondrá a disposición de los beneficiarios una encuesta, en relación con la subvención, que podrá ser publicada por el CIEGC.

DECIMOSEXTA. - OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.

La solicitud de subvenciones reguladas en esta convocatoria implica la aceptación incondicional de sus artículos, así como el cumplimiento de los requisitos y obligaciones que se contienen en la LGS, en el RLGS y la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, y a las instrucciones complementarias que al respecto se dicten en la resolución de concesión, y en particular:

- Ejecutar el proyecto subvencionado en los términos recogidos en la resolución de concesión o que resulten, en su caso, de la modificación autorizada por el CIEGC.
- Justificar ante el CIEGC la subvención concedida en los términos establecidos en las bases de la convocatoria.
- Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección, así como al control financiero que pudiera efectuar el CIEGC, en relación, con las subvenciones concedidas.
- Comunicar al CIEGC la obtención de otras ayudas, subvenciones o ingresos que financien la actividad subvencionada, en cuanto se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación.
- Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- El beneficiario de la subvención debe destinar el bien subvencionado al fin para el que se le concedió la subvención durante un período mínimo de dos años desde la notificación de la resolución de abono de la subvención. El incumplimiento de esta obligación de destino, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en el Capítulo I del Título II de la LGS, salvo en los supuestos establecidos en el artículo 31 de la citada Ley.
- Proceder al reintegro de los fondos recibidos en los supuestos establecidos en la disposición decimoséptima.





DECIMOSÉPTIMA- PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE LA SUBVENCIÓN, REINTEGROS Y RÉGIMEN SANCIONADOR.

1. Son causas de pérdida del derecho al cobro de la subvención, así como de reintegro de las subvenciones concedidas, en el marco de la presente convocatoria, las siguientes:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del proyecto que fundamenta la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.
- e) Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstas asumidos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.
- g) La obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales que suponga una sobrefinanciación de la actividad, proyecto, comportamiento u objetivo a subvencionar. En estos casos habrá de reintegrar el exceso de financiación sobre el coste total de la actividad, proyecto, comportamiento u objetivo, o bien la parte proporcional que resulte, considerando las aportaciones de las otras Administraciones.
- h) Cualquier otra que se establezca en la normativa vigente y las que se establezcan en la resolución de concesión.

2. Los reintegros se realizarán en todos los casos mediante transferencia a la cuenta abierta a nombre del CIEGC ES81 2100 8987 3102 0002 5134.



De conformidad con el artículo 90 RLGS pueden realizarse devoluciones voluntarias en la cuenta corriente titularidad del CIEGC, debiendo indicarse en el ingreso el nombre del beneficiario que efectúa el ingreso. El referido ingreso deberá comunicarse al CIEGC mediante la remisión de copia del documento acreditativo del ingreso efectuado a través de la sede electrónica.

3. El régimen de infracciones y sanciones será el establecido en el título IV de la LGS.

DECIMOCTAVA. - COMPATIBILIDAD.

La persona beneficiaria deberá financiar la parte de la actividad que no tenga derecho a la subvención.

Estas subvenciones son compatibles con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso que, para el mismo concepto, perciban de otras Administraciones Públicas y/o entidades públicas o privadas, siempre que el importe de la subvención sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, no supere el coste del vehículo subvencionado. Todo ello sin perjuicio de que esas ayudas prevean su incompatibilidad con las que en esta convocatoria se regulan.

No obstante, en el ámbito del Cabildo de Gran Canaria, el beneficiario no podrá recibir dos o más subvenciones destinadas a financiar la misma actuación con cargo al mismo ejercicio presupuestario.

Procederá exigir el reintegro de la subvención concedida cuando la Administración tenga conocimiento de que la persona beneficiaria ha percibido una u otras subvenciones incompatibles con la otorgada, sin haber efectuado la correspondiente renuncia.

DECIMONOVENA. – PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

El tratamiento y uso de los datos personales facilitados al CIEGC para la consecución del objeto y procedimiento incluidos en las presentes bases, se realizará conforme al Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (“RGPD”), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales (“LOPDGDD”), y la normativa vigente en protección de datos.

Mediante la presentación de la solicitud, consiente expresamente al tratamiento de los datos personales facilitados u obtenidos en el marco de la subvención, sean propios o de sus representantes, firmantes, empleados, así como los facilitados de cualquier persona física, incluyendo expresamente el tratamiento de datos de salud que pudieran facilitarse por su parte, en su caso. Con la presentación de la solicitud igualmente se da por informado del contenido de la presente cláusula.





En caso de facilitar datos personales o documentos con datos de terceros, se responsabiliza de haber informado y obtenido el consentimiento previo y expreso de los titulares de los datos para aportárnoslos con las finalidades dispuestas, notificándoles del contenido de la presente cláusula y de las bases, exonerando al CIEGC del incumplimiento de esta garantía.

Sólo se solicitan datos obligatorios y necesarios para cumplir con las obligaciones y circunstancias derivadas del objeto de la convocatoria, por lo que su negativa a facilitarlos podrá conllevar su no desarrollo o incluso no poder resultar beneficiario. Los datos aportados deberán ser veraces, siendo quien los facilite el único responsable de su error o inexactitud, comprometiéndose a comunicar por escrito cualquier modificación que se produzca en los mismos.

Responsable del tratamiento: CONSEJO INSULAR DE LA ENERGÍA DE GRAN CANARIA ("CIEGC"), Carretera del Dragonal, 31 (GC-310, P.K.2,1) 35017 Las Palmas de Gran Canaria, (+34) 928.399.713, info@energiagrancanaria.com.

Los datos personales tratados proceden de los facilitados a través de cualquiera de los siguientes medios: a) contenido del formulario y documentación inicial de solicitud; b) datos transmitidos, facilitados u obtenidos por cualquier medio, en el marco de la convocatoria en cualquiera de sus fases, incluyendo las de desarrollo, resolución y justificación; c) resultado de las actuaciones presenciales o no presenciales relacionadas con la presente convocatoria.

Finalidad legítima del tratamiento de los datos facilitados u obtenidos: gestión, desarrollo, ejecución, mantenimiento y cumplimiento de las ayudas y subvenciones a las que se presenta y obtiene el CIEGC, y las solicitadas por terceros ante el CIEGC.

Base legal que permite tratar los datos: consentimiento, cumplimiento de obligaciones legales, interés público o ejercicio de poderes públicos, interés legítimo (art. 6.1 a), c), e) y f) RGPD, art. 19 LOPDGDD).

Destinatarios de datos: además del CIEGC, terceros en cumplimiento de obligación legal o por resultar necesario para la finalidad dispuesta, Cabildo de Gran Canaria, entidades colaboradoras, Administraciones públicas financiadoras, Administración tributaria, bancos, cajas de ahorro y cajas rurales, Administración pública con competencia en la materia, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en caso de que los soliciten, Jueces y Tribunales, publicación participantes y beneficiarios en página web del CIEGC y boletines oficiales, proveedores del CIEGC que ostenten la condición de encargados del tratamiento y precisen el acceso a datos para la prestación de servicios. El CIEGC no será responsable de los tratamientos y posteriores utilidades de los datos personales que pudieran efectuarse por terceros. No están previstas transferencias internacionales de datos por el CIEGC. Sin perjuicio de lo anterior, se utilizan los servicios de Google Ireland Inc., para la comunicación por correo electrónico, empresa igualmente ubicada en Estados Unidos.

Plazo de conservación de los datos: serán tratados durante el tiempo necesario para cumplir las presentes bases, coincidiendo este plazo con el de duración de la relación con el CIEGC y una vez finalizada ésta mientras el CIEGC esté legitimado para su tratamiento y/o conservación atendiendo a los plazos establecidos por la legislación vigente, conservándose el plazo necesario para cumplir con la finalidad para la que se



recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos, el cumplimiento de obligaciones legales, de plazos legales de custodia de documentos, o en caso de que se precisen para formulación, ejercicio o defensa de reclamaciones relacionadas con el tratamiento de sus datos, conservándose hasta la finalización de sus plazos de prescripción.

El CIEGC, como responsable del tratamiento, cuenta con medios técnicos, organizativos y humanos para garantizar la seguridad y protección de sus sistemas de información, así como de los datos e información que en ellos se almacenan.

Delegado de protección de datos: para cualquier cuestión puede ponerse en contacto con nuestro Delegado de Protección de Datos a través del correo electrónico dpd@energiagrancanaria.com.

Derechos en protección de datos: el titular de los datos ostenta todos los derechos reconocidos en la normativa en protección de datos, informándole de sus derechos a solicitar el acceso a sus datos, su rectificación, supresión, la limitación de su tratamiento, a oponerse al mismo, a la portabilidad de los datos y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas (incluida la elaboración de perfiles), y a retirar su consentimiento en cualquier momento, sin que ello afecte a la licitud del tratamiento basado en el consentimiento previo a su retirada. No se realizan decisiones individuales automatizadas ni elaboración de perfiles con sus datos por el CIEGC.

El ejercicio de los citados derechos podrá hacerse mediante solicitud dirigida por escrito al CIEGC a la dirección física o de correo electrónico indicadas, adjuntando copia de su D.N.I. o documento identificativo y representación legal o voluntaria, en su caso.

Asimismo, se le informa de su derecho a presentar una reclamación ante la autoridad de control en protección de datos (AEPD).

